

NUMERO

173.

Se suscribe á este periódico en la
Imprenta y librería de Villanueva,
Plaza Mayor, núm.º 2, á 4 rs. al
mes, 11 por trimestre, 20 por seis
meses y 34 por un año.



MARTES

8 de Febrero de
1848.

Los artículos, avisos y reclama-
ciones se remitirán á la Redaccion
establecida en la misma imprenta de
Villanueva, francas de porte, sin
cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE ESTA PROVINCIA.
ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta
Real familia, continúan en la Côte sin novedad en
su importante salud.

Número 38.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península, con
fecha 22 de enero último me dice lo que sigue:

Habiendo sido autorizado don Juan Sunyé por Real ór-
den de 16 del actual para continuar la publicación de la obra
Jurisprudencia Administrativa, S. M. (Q. D. G.) en vista de los
ventajosos informes que de su mérito y utilidad han dado las
Secciones de Gracia y Justicia y Gobernación en el Consejo
Real, se ha dignado mandar se recomiende su adquisición á
todas las dependencias de este Ministerio y que se traslade á
de Gracia y Justicia el informe de que se hace mencion. De

Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos cor-
respondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta
Provincia para los fines que se indican. Burgos 4 de febrero de
1848. = Manuel Martinez Gonzalez.

Número 39.

El Presidente de la Asociación general de ganaderos, me dice
con fecha 1.º del corriente lo que sigue:

Consiguiente á los principios de las actuales instituciones
políticas y administrativas de la Monarquía y á la igualdad de
derechos que por todas clases de ganaderos establecen las leyes
de 18 de junio de 1613 y 25 de setiembre de 1820 reprodu-
cidas por los Reales decretos de 6 y 23 de setiembre de 1836;
la Asociación general de ganaderos del Reino, en acuerdo de
las Juntas generales de Otoño (aprobado provisionalmente por
Real orden de 27 de Mayo de 1837) declaró que en adelante
deben tener derecho todos los Ganaderos que reúnan los requi-
sitos legales, sin distincion de Serranos ni Riveriegos y ser con-
vocados unos y otros á las Juntas generales de la propia Aso-

riacion en los terminos y para los objetos que disponen las leyes vigentes del ramo, mediante que, segun otra Real orden de 15 de julio de 1836 reproducida por Real decreto de 27 de julio de 1839, siguen en observancia hasta que por otras se deroguen ó reformen. Por tanto la Comision permanente y central de la Asociacion ha acordado anunciar que el dia 25 de abril próximo han de dar principio las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta Córte en la casa propia de la Asociacion calle de las Huertas núm. 30 á las que podrán asistir los Ganaderos criadores que gusten con tal que desde un año antes hayan tenido y tengan, por lo menos, 150 cabezas de ganado lanar ó cabrio, ó 25 bacas, ó 18 yeguas de su propiedad, lo que deberán acreditar con certificacion del Ayuntamiento del pueblo donde hayan pagado las contribuciones correspondientes á dichos Ganados presentándola antes del indicado dia 25 de abril en la secretaria de la Asociacion. Los individuos que consten matriculados en las cuadrillas de Ganaderos de Sierras y tierras llanas con el número de Ganados referido no necesitan presentar otro documento. Del mismo modo podrán reunirse varios Ganaderos de una ciudad, villa, lugar ó partido para elegir un personero ó apoderado con los expresados requisitos legales, que, presentando la mencionada certificacion y el poder de credencial de sus comitentes, asista en su nombre á las citadas Juntas y en ellas proponga y acuerde con los demas vocales necesarios y voluntarios cuanto considere conducente á la conservacion y prosperidad de la Ganaderia. Los Ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público de servicio del Estado que les impida la asistencia, podrán por medio de sus encargados enterarse de cuanto ocurra en las mencionadas Juntas generales y esponer lo que conceptuen conveniente. Lo que con acuerdo de la Comision permanente y central participo á V. S. para que se sirva mandar se publique en el Boletin oficial de esa Provincia remitiéndome un ejemplar del número en que se verifique.

Lo que se inserta para los fines indicados. Burgos 4 de febrero de 1848. — E. G. P. I.; Manuel Martinez González.

DON FERMIN PARDO,

Alcalde constitucional de esta villa &c.

Hago saber: que el Ayuntamiento constitucional de la mis-

ma ha declarado vacante la Sria. que estaba á cargo de don Deogracias Rodriguez, y ha acordado anunciarlo por el término de un mes que dará principio desde esta fecha; los que se crean adornados con las cualidades necesarias para desempeñar dicho cargo, podrán dirigir sus solicitudes por conducto del Srio. interino que suscribe, advirtiendo que la dotacion consiste en 1600 rs. anuales pagados de los fondos de propios. Dado en Melgar á 1.º de febrero de 1848. — Fermin Pardo. — P. A. D. A., Lesmes Gil, Srio. interino.

DON MANUEL DE ROBLES, Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

Al Sr. Gefe político de la ciudad y provincia de Burgos hago saber: que en el dia de ayer, un hombre desconocido bastante alto, robusto, moreno, vestido de chaqueta, y pantalon pardo, zagones negros de pellejo, calzado de albarcas, tambien con pellejos, intentó robar una capa á Andres Sotillos, vecino de Torremocha, en el término de Liceras, ambos pueblos de esta demarcacion; cuyo delito, apesar de haber golpeado al Sotillos, no consumó por temor á las voces del ofendido, huyendo sin direccion determinada. A fin, pues, de descubrir quien sea y conseguir su captura por auto-procedido en el dia de la fecha, entre otras cosas he acordado exhortar á V. S. como lo verifico por medio del presente, por el cual de parte de S. M. (Q. D. G.) cuya justicia en su Real nombre ejerzo, exorto y requiero á V. S. y de la mia le pido y suplico, que tan luego como le reciba por el correo ordinario se sirva aceptarle, mandando se inserte en el Boletin oficial de esa provincia á los efectos indicados, dándome aviso de haberlo así verificado; pues en haerlo así administrará justicia, quedando yo al tanto siempre que los suyos vea, ella mediante. Dado en el Burgo á 27 de enero de 1848. — Manuel de Robles. Por mandado de S. S. Telesforo de Siencas.

AGRICULTURA.

DE LA ECONOMIA RURAL.

(Véase número 167.)

Este objeto no puede, como otros muchos, regularse mas que por datos particulares é individuales, debiendo enteramente abandonarse á la esperiencia, que instruirá con mas utilidad al practico de las cantidades eventuales que con tanta frecuencia se encuentran en los libros, las que manifiestan al verdadero conocedor la ignorancia de los que se empeñan en establecerlas á pesar de los obstáculos que á ello se oponen y que por lo tanto ninguna de ellas puede seguirse como util y segura. Diremos con relacion á esto mismo, que los fisiólogos y cuantos han estudiado esta materia saben muy bien, que á pesar de ciertas leyes generales y positivas que rigen á la economia animal, cada individuo posee una especie de idiosincrasia ó constitucion particular que modifica mas ó menos la accion de estas leyes, resultando indispensablemente una disparidad de efectos procedentes de la misma causa real ó aparente, la que casi siempre es inexplicable en el alimento de los animales domésticos, como en otras muchas circunstancias, y de que no obstante puede encontrarse la esplicacion en esta disposicion.

Debe observarse que la proporcion de alimentos que realmente es nutritiva debe siempre mezclarse con gran cantidad de lastre, ú otra que sea menos alimenticia, para que las paredes del estómago puedan estar suficientemente distendidas y estimuladas, y para que este órgano lo mismo que los intestinos puedan llenar de un modo conveniente las importantes funciones á que la naturaleza los ha destinado. Sin esta condicion de rigor, la digestion, elaboracion y asimilacion de los jugos nutritivos se hace siempre incompletamente en los animales sanos y bien constituidos, siendo un error por lo comun muy perjudicial, atracar á los animales de sustancias muy nutritivas, sin mezcla, aun cuando se los quiera cebar.

Con relacion á la distribucion de alimentos nos limitaremos á decir: que la primera máxima consiste: en dar poco cada vez y con frecuencia de los buenos alimentos, porque es menester comer con lentitud y sobriedad para conseguir digerir bien en poco tiempo la mayor cantidad posible de alimentos. Conviene pues observar intermisiones regulares en la distribucion, hacer que ayunen un poco los animales para aumentar el apetito y dar mas actividad á los órganos digestivos, teniendo cuidado de evitar siempre los movimientos de impaciencia, que producen la disipacion y pérdida de las sustancias administradas.

Tambien se ha observado, y con razon, que la digestion no se efectua mas que imperfectamente, mientras que el animal come, el poco quilo que los vasos quilíferos chupan entonces no hacen mas que entretener la circulacion, solo cuando el estómago está suficientemente lleno y que el animal descansa es cuando la circulacion se hace mas activa, la temperatura del cuerpo mas elevada y la digestion en su mayor actividad. Todos estos fenómenos se suceden en el espacio de algunas horas, despues de las que la temperatura del cuerpo disminuye, la respiracion se modera y el hambre se renueva. A esta época es cuando debe satisfacerse, distribuyendo la racion poco á poco, y asi los animales comen menos y aprovechan mas. De este modo todo se emplea en provecho ó en beneficio del animal; no hay que temer meteorizacion alguna ó sea desprendimiento de gases: las orinas son abundantes y moderadamente espesas y coloridas, señales ciertas de prosperidad.

La segunda máxima estriva en la variedad y alternativa juiciosa en la eleccion de los alimentos, porque el mismo alimento no excita el apetito como lo hace la variedad y eleccion conveniente, que haciendo experimentar á los órganos digestivos nuevas sensaciones, los estimulan y evitan el disgusto que suele ocasionar la uniformidad; pero debe evitarse sobre manera en estos cambios útiles de alimento el paso repentino de una sustancia á otra, particularmente del verde al seco y vice versa, porque suelen resultar inconvenientes mas ó menos graves que es muy esencial evitarlos. Es tambien muy importante, y sin escepcion, el no cargar de alimentos el estómago de los animales de trabajo, como suele hacerse con frecuencia, en el momento ó poco antes de someterlos á los trabajos penosos, ejercicios violentos, porque casi siempre resultan indigestiones funestas ó al menos digestiones laboriosas que constantemente son dañosas. La escasez de alimentos y otras circunstancias críticas suelen con frecuencia esponer á los animales domésticos á una abstinencia mas ó menos prolongada y mas ó menos rigurosa. Es cierto, temiendo en consideracion lo que hemos dicho, que cuanto mas sustancial sea el alimento á que hayan estado sometidos, mas podrán resistir una dieta absoluta.

Existen algunas especies entre los herbívoros, y entre los animales domésticos el asno, que se distinguen por su sobriedad, asi como por la facultad de resistir una larga abstinencia. Tambien existen algunas razas domésticas en las que se notan estas hermosas cualidades y disposiciones preciosas. Cuando no dependen de un vicio de constitucion, ó de un estado enfermo y que no dañan esencialmente al ejercicio de las demas facultades, son un motivo poderoso para procurar propagar estas razas; el mulo se encuentra en igual caso, asi como otras muchas razas mejoradas. Con menos de seis libras de cebada tiene suficiente, segun los viajeros, un caballo árabe de silla sometido á una carrera larga en su pais, para todo el dia; mientras que un caballo europeo, destinado al mismo servicio, consume mucho mas gra-

no en el mismo espacio de tiempo y además gran cantidad de paja ó de heno. Esta diferencia depende sin duda en gran parte de la sobriedad habitual y originaria; dependiendo por otra de la diversidad en la naturaleza del alimento, independientemente de la del clima y educacion; y si los animales del Mediodia consumen en general un volúmen menos considerable que los del Norte, depende aun de que estos alimentos son mucho mas nutritivos en el primer caso que en el segundo y á que tienen porporcionalmente mas peso. No puede menos de decirse con relacion á esto, que es un vicio terrible en la administracion del alimento de muchos de nuestros animales domésticos el darles la porcion mas sustancial de sus alimentos, los granos, por medida y no por peso, lo que establece, como muchas veces se ha comprobado, una diferencia de cerca de la mitad en la cantidad real de sustancia alimenticia que reciben, cuyo objeto generalmente descuidado manifiesta del modo mas serio y conveniente la necesidad de que en él se fije la atencion. Los regimientos de caballeria deben meditarlo.

Alimento de los animales herbívoros domésticos.

Entre todas las circunstancias que pueden modificar los animales, no hay una que ejerza mas influjo palpable que el alimento, pues como hemos dicho es el único medio que la naturaleza ha dado á todos los seres organizados para verificar su acrecentamiento y reparar las pérdidas que sufren de continuo. Examinadas su utilidad, administracion y cualidades de un modo general, analizaremos cada alimento en particular. Este varía no solo en cada nacion, sino que en cada país, pero pueden considerarse como principales la paja, cebada, heno, avena, centeno y la yerba fresca entre otros menos generales y que tambien espesaremos.

1.º *Del heno.* Es uno de los mejores alimentos que pueden darse á los herbívoros; alimenta mucho mas que las plantas verdes de que procede, porque las partes nutritivas que contiene estan en algun modo aproximadas; pero como está desprovisto de agua, tiene necesidad de mascarse mas tiempo, empaparse mas de saliva que la yerba fresca, y se digiere con mas dificultad. Aumenta las fuerzas y da á los animales una gordura mas firme. El heno tiene las cualidades que se beben desear cuando las plantas conservan un color lijeraente verde ó al menos semejante al de la hoja que muere; cuando los tallos son delgados, blancos, fáciles de quebrar y conservan sus hojas ó sus flores; de olor agradable y lijeraente aromático; sabor dulce; mas ó menos azucarado y que no deje impresion ácida y acerba. Es tanto mas provechoso á los herbívoros cuanto procede de prados mas elevados, naturalmente mas fértiles, sanos y ventilados. La calidad es mas preferible que la cantidad; una libra de heno fino y bueno, alimenta mas que algunas libras de heno malo, sobre lo cual se fija poco la atencion. El estender la yerba

despues de segada para que se seque, la hace perder, por bien que se practique, una porcion mas ó menos considerable de su sustancia nutritiva, que se exhala con el agua de vegetacion que la tiene en disolucion. El heno nuevo suele ocasionar indigestiones y no deberia darse hasta dos ó tres meses despues de encerrado en los heniles. Para que sea bueno no debe segarse hasta que el mayor número de plantas esten en completa floracion: antes de esta época, el heno tiene menos cualidades, menos sabor, y es menos abundante, porque la yerba es muy acuosa, perdiendo mucho peso en la siega; mas tarde es duro, descolorido, ha cedido parte de sus cualidades al grano, y cayendo este se pierde para la nutricion. Tambien depende la calidad del heno de las plantas que entran en su composicion; algunas de ellas son buenas, otras son dañosas, y sin examinarlas se puede asegurar que el heno que tiene tallos gruesos, duros, coriáceos, leñosos, no puede ser bueno; suele entonces ser de un verde oscuro, sin olor ó le tiene rancio; su sabor no es ni dulce ni azucarado, puede ser fastidioso, ó bien acre y quemante. El heno puede sufrir diferentes alteraciones que dependen sobre todo de circunstancias que han acompañado á la recoleccion. Las inundaciones, una humedad atmosférica casi continua, puede dar lugar á forrages cenagosos, enmohecidos, tan dañosos en verde como cuando se han convertido en heno.

ANUNCIOS

SOCIEDAD MEDICA GENERAL

de Socorros Mútuos.

Comision provincial de Burgos.

Cumpliendo esta Comision provincial con lo que previenen los artículos 12 y 155 de los Estatutos, ha acordado convocar á Junta general para el dia 25 del presente mes de Febrero con objeto de elegir en ella los que hayan de reemplazar á los Vocales que concluyen el tiempo de su encargo: é invita á todos los Socios residentes en las provincias de Burgos, Logroño, Santander, Soria y Vizcaya, á que concurran á emitir su voto en la referida eleccion.

Burgos 1.º de Febrero de 1848.—P. A. de la C. P.—Manuel Villanueva, Srio.

DINERO PERDIDO.

El sábado 15 del próximo pasado mes de enero se perdió en la plaza del Grano de Pampliega doce doblillas de á veinte y uno y cuartillo, envueltas en un papelillo. Se suplica á la persona que las hubiere hallado las entregue al Alcalde de dicho pueblo José Grigelmo, el cual queda autorizado para dar al que las presente la gratificacion que su prudencia le dicte y que no bajará de 30 rs. Se suplica á los Sres. Alcaldes de los demas pueblos hagan saber este anuncio á toda clase de personas para los efectos consiguientes.